

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
208/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 187, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO 659.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	3 A 9 RESUELTA
129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA MENCIONADA ENTIDAD, EXPEDIENTE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 341, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	10 A 20 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
28 DE OCTUBRE DE 2021.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 108 ordinaria, celebrada el martes veintiséis de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 208/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 187, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y MULTA DE TRECIENTOS DÍAS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN”, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 0659, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y, POR EXTENSIÓN, LA DE SU PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y LA SANCIÓN PECUNIARIA”, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR ESE DECRETO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SUS EFECTOS SURTIRÁN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le ruego al señor Ministro ponente que sea tan amable de presentar el estudio de fondo, que en el proyecto se denomina consideraciones y fundamentos. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En el proyecto que someto a su amable consideración, se califica como fundado el concepto de validez de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el que nos plantea si el artículo 187, párrafo primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí es inválido por prever una multa de trescientos días de valor de la Unidad de Medida de Actualización y, por tanto, vulnerar los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal, al tratarse de una sanción fija, invariable y excesiva, en contravención al principio de proporcionalidad de las penas.

Efectivamente, la norma impugnada no establece un parámetro entre un mínimo y el máximo para su individualización, por lo que no existe proporción entre su imposición y la gravedad del delito

cometido, al no considerarse los elementos que la autoridad judicial debe tomar en cuenta para individualizarla. Por lo tanto, las multas previstas para el delito de difusión ilícita de imágenes y para las diferentes modalidades específicas de su comisión que lo agravan, al ser desproporcionales y violatorias del artículo 22 de la Constitución Federal, se debe declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas.

Para sostener esta conclusión, en el proyecto se expone lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada 156 de ese año, en la cual invalidamos un artículo de similares características al que hoy se analiza. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Este asunto, que se relaciona al artículo 187 del Código Penal de San Luis Potosí, me parece importante señalar, en difusión ilícita de imágenes contenidas, estas difusiones que se pueden llevar a cabo en contra de la voluntad de las personas.

Acerca de este delito, considero importante recordar que en el dictamen del Senado adicionó a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia todo un capítulo que habla sobre la violencia digital y mediática, publicado en el Diario Oficial —apenas— el pasado veintiuno de junio; reforma que —por cierto— ordenó a los congresos de las entidades federativas que, en el

ámbito de sus competencias y dentro de un plazo de ciento ochenta días, realicen las adecuaciones legislativas correspondientes.

En este dictamen, la Relatora Especial de violencia contra las mujeres de la Organización de Naciones Unidas ha señalado que las formas de violencia contra la mujer, facilitadas por las tecnologías de la información, se han vuelto cada vez más comunes, sobre todo, con la utilización cotidiana y generalizada de las plataformas de medios sociales y otras aplicaciones técnicas, creando rápidamente nuevos espacios sociales digitales y transformando las modalidades de reunión, comunicación e interacción.

Según dicha relatora de la ONU, este tipo de conductas contra la mujer causan un alto grado de daño psicológico debido a la magnitud y la recurrencia de los actos: las víctimas y las supervivientes experimentan depresión, ansiedad, miedo y, en algunos casos, hasta tendencias suicidas. La amenaza de daño físico se convierte en realidad cuando la utilización de estas imágenes o videos, sexualmente explícitos, se publican en sitios especializados de prostitución junto con la publicidad que revela datos privados, en ocasiones, hasta el domicilio particular de la víctima. Los perjuicios económicos pueden producirse cuando la imagen de la víctima de abusos cibernéticos aparece en varias páginas de resultados de buscadores, lo que dificulta a la víctima la obtención de empleo... su imagen debido a la vergüenza y el temor de que potenciales empleadores encuentren esas imágenes en la red.

El dictamen legislativo del Congreso de San Luis Potosí —el que estamos analizando— propuso... la redacción que las normas reclamadas se explica la llamada Ley Olimpia, que es un paquete de reformas que hace el Congreso de San Luis Potosí y visibiliza, previene y castiga la violencia en línea, la cual es llamada así —“Ley Olimpia”— en honor a la creadora, una activista mexicana que, después de la difusión en internet de un video sexual que ella no autorizó, conoció en carne propia los estragos de la violación a su intimidad sexual, la revictimización por parte de autoridades y el nulo acceso a la justicia por la ausencia del delito.

En México, este tipo de delitos de mayor nivel afecta a las mujeres, pues, de acuerdo al Módulo sobre Ciberacoso 2019 (MOCIBA) del INEGI, presentado en abril de dos mil veinte, establece que, entre julio de dos mil dieciocho y agosto de dos mil diecinueve, diecisiete millones de personas reportaron haber sido víctimas de ciberacoso, de los cuales 9.4 (nueve punto cuatro) millones fueron mujeres. Esta violencia ha sido particularmente generada a través de mensajería instantánea —*Facebook, Twitter*—. La encuesta realizada también señala que el 86.3% (ochenta y seis punto tres por ciento) de los agresores eran desconocidos y solo el 11% (once por ciento) eran conocidos, amigos, compañeros de trabajo, pareja o expareja o familiar de la víctima. Como consecuencia de todo lo anterior, —yo— elaboraré un voto concurrente encaminado en el sentido de que, si bien se invalida la sanción pecuniaria, subsiste la sanción penal en este tipo de delitos, que —sí— nos parece que son importantes, graves y, sobre todo, en agravio —mayoritariamente— de las mujeres. Muchísimas gracias. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, ¿hay algún comentario sobre los efectos?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA: Sí, señor Presidente. Se propone la invalidez decretada que se hace extensiva a la porción normativa “y sanción pecuniaria” porque depende de la previamente invalidada. Solo cabe señalar que, al tratarse de normas penales, se está proponiendo que la invalidez de la porción impugnada del artículo 187 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí tendría efectos retroactivos a la fecha en que entraron en vigor, esto es, el quince de abril de dos mil veinte; que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso local; y, para que se pueda hablar de un eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a las distintas autoridades del Estado de San Luis Potosí, que —de alguna manera— tienen cierta injerencia en los procesos penales correspondientes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien tiene observaciones? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Los resolutivos no tuvieron ninguna modificación, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 207/2020.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020 Y 170/2020, Y PARCIALMENTE DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 207/2020, RESPECTO DEL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO QUINTO, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 341 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 55 Y DEL 58 AL 63 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

DE AGUASCALIENTES, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 341 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DECISIÓN.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LAS RESPECTIVAS CONSULTAS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LAS MATERIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a la consideración de las señoras y señores Ministros los apartados de competencia, fijación de la litis, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En el párrafo cuarenta y dos del proyecto sostiene que hubo un cambio del sentido normativo. Me aparto de esta expresión únicamente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Con la reserva sobre esa expresión que tienen algunos integrantes del Pleno, que se tome en el acta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo en cuanto que lo considera. No solo de la expresión, sino del tratamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, lo entiendo, sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Lo relativo a ese tratamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estas reservas que, además, son reiteradas —y le ruego al secretario que se hagan en el acta—, consulto ¿se aprueba el proyecto en esos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y el considerando sexto es el estudio de fondo. Señor Ministro Luis María Aguilar, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. En efecto, en el considerando sexto se propone declarar la invalidez de las secciones tercera, denominada “De la Educación Indígena” y quinta, denominada “De la Educación Inclusiva”, contenidas ambas secciones en el capítulo tres, del título cuatro “Del Sistema Educativo Estatal”, todo ello de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

En el proyecto se retoman las consideraciones sostenidas por este Pleno en diversos precedentes en materia de consulta previa a grupos indígenas y a grupos afroamericanos, como —por ejemplo— la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas y más recientemente la 108/2019 y su acumulada 118/2019. La más reciente que damos noticia creo que es la 212/2020. Además, se plantea —también— la inconstitucionalidad por falta de consulta previa a personas con discapacidad —también conforme a precedentes recientes, entre ellos, el mismo 212/2020— debido a que el legislador del Estado de Aguascalientes estaba obligado a realizar las dos consultas identificadas previamente a aprobar dichas normas en la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, toda vez que en su contenido se incluyen medidas susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de las comunidades indígenas y de las personas afroamericanas y de incidir en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad, en la medida en que incluye disposiciones destinadas a garantizar el derecho a la educación de dichos sectores de la población.

Asimismo, se precisa que en las fases del proceso legislativo no se introdujeron las consultas exigidas constitucionalmente, pues únicamente se realizó la presentación de la iniciativa por parte de los diputados del Congreso, se turnó a la Comisión de Educación y Cultura, se aprobó el dictamen por dicha comisión, se discutió y aprobó en el Pleno del Congreso y se promulgó y publicó. No hubo ningún intento siquiera de una consulta.

Con base en estas consideraciones, se concluye que, en el caso, se vulneraron en forma directa los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez parcial de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, esto es, únicamente de las secciones tercera “De la Educación Indígena”, integrada por el artículo 55, y quinta “De la educación inclusiva”, integrada por los artículos del 58 al 63. Ese es el considerando sexto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto... perdón, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Solo para reiterar mi voto concurrente, que siempre realizo en estos casos —perdón—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, —yo— también estaré a favor por consideraciones adicionales, que haré en un voto concurrente, también —ya— tradicional. Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ya que es el uso de la palabra así, —yo— también voy a reiterar mi voto aclaratorio en los términos de la última vez que votamos estos asuntos —que fue el jueves pasado—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estoy de acuerdo. Voy a reiterar mi voto concurrente que... en el sentido, como lo he hecho en los últimos proyectos, que —pues— hay que dividir los parámetros entre una consulta indígena y una a personas con discapacidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entiendo que —ya— hay el acuerdo de que el secretario ha tomado nota de que en estos asuntos algunos hemos establecido reservas o, inclusive, votos en contra, en una parte que no afecta. Entonces, simplemente, —yo— por eso no he participado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más quiero puntualizar esto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, por supuesto. Y, además y como siempre se ha dicho desde presidencias anteriores, queda libre cualquier integrante de este

Tribunal para hacer valer sus votos concurrentes o particulares, aclaratorios o de cualquier tipo, aunque no sean anunciados en la sesión.

Y le ruego al señor secretario revisar esta cuestión a la que alude el señor Ministro Franco para que haya consistencia en las actas sobre este tema que estamos —precisamente— votando así para mayor celeridad procesal de los asuntos.

Fuera de estas observaciones, ¿entiendo que podemos aprobarla en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE APRUEBA EL PROYECTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, ¿sobre efectos quisiera usted agregar algo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el considerando séptimo es donde se hace el planteamiento relativo a los efectos y se propone que la declaración de invalidez de los artículos impugnados debe postergarse por dieciocho meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente, en tanto el Congreso del Estado de Aguascalientes cumpla con los efectos vinculatorios precisados en el apartado siguiente de este considerando, lo que permitirá, incluso, la eficacia de los derechos humanos a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad; determinación que es acorde —también— conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la misma acción de inconstitucionalidad 2012/2020 —resuelta en marzo de este año—.

Y, tomando en cuenta que el Congreso del Estado determinó regular en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Educación del Estado aspectos relacionados con la educación indígena y la educación inclusiva, debe estimarse que la invalidez de dicha regulación, derivada de la ausencia de consulta, así como la falta de consulta a las personas con discapacidad, ha de traducirse en una consecuencia acorde a la eficacia de esos derechos humanos, por lo que se propone determinar que la declaración de invalidez no se limite a la expulsión del orden jurídico, sino que conlleve la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle las consultas correspondientes, cumpliendo con los parámetros establecidos en el considerando quinto de esta determinación y dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez de dieciocho meses — antes precisado—.

En resumen, atendiendo a lo resuelto en precedentes se propone vincular al Congreso de Aguascalientes para que, dentro de los dieciocho meses siguientes a la notificación que se haga de los puntos resolutivos, se lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en el considerando quinto de esta resolución, la consulta necesaria a pueblos, comunidades indígenas y personas afroamericanas, así como a las personas con discapacidad y, entonces, emita la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Algún comentario? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Presidente. Yo estoy a favor, apartándome de la prórroga de los efectos de invalidez declarada, como lo hice en precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo voy a votar como he votado en precedentes: por extender efectos a otras normas que afectan directamente a estos grupos que analizamos; por la invalidez inmediata de los artículos impugnados; por postergar la invalidez del resto del ordenamiento para evitar dejar sin ley sobre educación al Estado de Aguascalientes y dar oportunidad de legislar; y por vincular al Legislativo local a realizar las consultas y volver a legislar. En esos términos será mi voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo también, como he votado en precedentes, votaré por extender los efectos de la invalidez a otros preceptos que tienen el mismo vicio y haré un voto concurrente. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de la prórroga de efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor y anuncio voto concurrente para señalar lo que en precedentes he manifestado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo precisé con anterioridad.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto y por que se extienda la invalidez a los preceptos que tienen el mismo vicio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; mayoría de nueve votos por lo que se refiere a los efectos de postergación; con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández; anuncio de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, también el señor Ministro Franco González Salas; la señora Ministra Piña Hernández, por la extensión de invalidez a diversos preceptos; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea también por esa extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Entiendo que no hay modificaciones a los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)